FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO

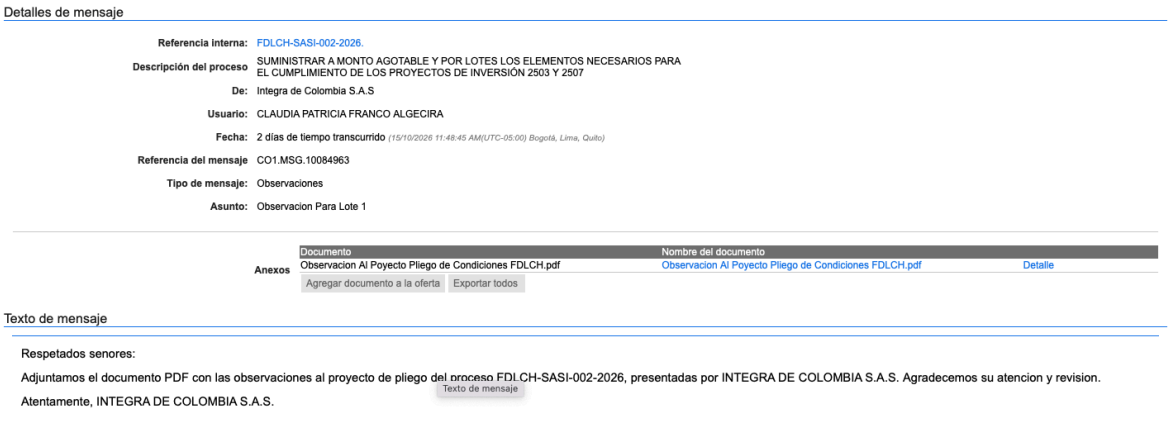
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO-FDLCH-SASI-002-2026

Documento de respuesta a OBSERVACIONES al proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de selección abreviada subasta inversa No. FDLCH-SASI-002-2026, cuyo objeto es:

"SUMINISTRAR A MONTO AGOTABLE Y POR LOTES LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 2503 Y 2507 A CARGO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028"

El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 deja constancia que dentro del Proceso de Selección abreviada subasta inversa No**.** FDLCH-SASI-002-2026**,** los interesados presentaron las siguientes OBSERVACIONES dentro del término establecido en el cronograma a los documentos del proyecto de pliego de condiciones del referido proceso de selección, a través del enlace habilitado para ello en la página web del Portal Único de Contratación-SECOP II www.colombiacompra.gov.co, a las cuales, EL FONDO procede a emitir respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No. 1:
Presentada por el oferente: CLAUDIA PATRICIA FRANCO ALGECIRA
Fecha y Hora: (15/10/2026 11:48:45 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia: CO1.MSG.10084963



Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLCH-SASI-002-2026.
Descripción del proceso	SUMINISTRAR A MONTO AGOTABLE Y POR LOTES LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 2503 Y 2507
De:	Integra de Colombia S.A.S
Usuario:	CLAUDIA PATRICIA FRANCO ALGECIRA
Fecha:	2 días de tiempo transcurrido *(15/10/2026 11:48:45 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10084963
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observacion Para Lote 1

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observacion Al Poyecto Pliego de Condiciones FDLCH.pdf	Observacion Al Poyecto Pliego de Condiciones FDLCH.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Respetados senores:

Adjuntamos el documento PDF con las observaciones al proyecto de pliego del proceso FDLCH-SASI-002-2026, presentadas por INTEGRA DE COLOMBIA S.A.S. Agradecemos su atencion y revision.

Atentamente, INTEGRA DE COLOMBIA S.A.S.

Texto de mensaje

"Respetados Señores:

***INTEGRA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.341.884-5, actuando en calidad de Sociedad Comercial colombiana legalmente constituida, clasificada como MiPyme y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., en ejercicio del derecho de participación ciudadana y en concordancia con los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes, respetuosamente presentamos la siguiente **OBSERVACIÓN Y SOLICITUD DE MODIFICACIÓN** al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de la referencia:*

*En el numeral 5.1.3.1 / 5.4.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Proyecto de Pliego de Condiciones para el LOTE 1 (Suministro de Elementos Deportivos), la Entidad estableció que los proponentes deben acreditar una experiencia equivalente al **100% del Presupuesto Oficial** (225,72 SMMLV) .*

Asimismo, en el numeral 5.1.3.1.1 / 5.4.1.1 CRITERIOS DIFERENCIALES, la Entidad dispuso como único beneficio para las MiPymes la posibilidad de acreditar dicha experiencia en hasta tres (3) contratos
Si bien valoramos la inclusión del criterio diferencial en el número de contratos, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y flexibilizar el porcentaje o monto de la experiencia exigida expresado en SMMLV para el Lote 1 a favor de las MiPymes, fundamentados en los siguientes pilares normativos y de conveniencia pública:

1. *Facultad Legal para Establecer Porcentajes Diferenciales en Experiencia: El Decreto 1860 de 2021, reglamentario de la Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento), adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.18 al Decreto 1082 de 2015, señalando expresamente que las entidades estatales deben incorporar requisitos habilitantes diferenciales para MiPymes. Dichos criterios no se restingen al número de contratos, sino que incluyen expresamente la posibilidad de disminuir el monto o porcentaje de la experiencia exigida respecto del presupuesto oficial. "*
2. *"Garantía de Pluralidad de Oferentes y Democratización de la Compra Pública: Exigir a las Mipymes el 100% de la experiencia en salarios mínimos para un contrato de suministro a monto agotable constituye una barrera de entrada para empresas locales que cuentan con la plena capacidad técnica, operacional y financiera, pero cuyos contratos individuales o acumulados previos no alcanzan la totalidad de dicho tope. Un requisito de experiencia no debe convertirse en un factor restrictivo de la libre competencia cuando la capacidad financiera del proponente se encuentra plenamente demostrada. "*
3. *"Incentivo a la Subasta Inversa: Al permitir la participación de un mayor número de MiPymes habilitadas en el Lote 1, la Entidad promueve una mayor dinámica de competencia durante el evento de subasta inversa electrónica, lo cual redundará directamente en mejores precios y eficiencias presupuestales para el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero. "*

OBSERVACIÓN N° 1.1.

SOLICITUD CONCRETA

Solicitamos a la Alcaldía Local de Chapinero - Fondo de Desarrollo Local modificar el numeral 5.1.3.1 / 5.4.1 y 5.1.3.1.1 / 5.4.1.1 del Pliego de Condiciones para el LOTE 1, estableciendo una regla diferencial en el monto de experiencia para MiPymes, así:

PROPUESTA DE REDACCIÓN: *"Para el LOTE 1 , cuando el proponente acredite la condición de MiPyme , la experiencia requerida se verificará exigiendo que la sumatoria de los contratos presentados (máximo 3 contratos) sea igual o superior al 60% del Presupuesto Oficial del lote expresado en SMMLV (es decir, 135,43 SMMLV) [o alternativamente al 65% , esto es, 146,72 SMMLV]."*

Agradecemos de antemano la atención brindada a la presente solicitud, la cual busca enriquecer la concurrencia de oferentes en beneficio de la gestión pública local.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.1.

El FDLCH NO ACOGE la observación presentada, toda vez que la experiencia exigida para el Lote 1, expresada en SMMLV, es proporcional a la naturaleza, alcance y valor del proceso contractual, conforme a los análisis realizados durante la etapa de planeación, y busca garantizar que los proponentes acrediten una experiencia suficiente y acorde con las obligaciones que asumirán. Así mismo, la estructuración del proceso por lotes constituye una estrategia que favorece la pluralidad de oferentes y facilita la participación de las MiPymes, al permitirles presentar propuestas para el lote de su interés, de acuerdo con su experiencia y capacidad.

Adicionalmente, se informa que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, y atendiendo las solicitudes recibidas dentro del término previsto en el cronograma, la convocatoria del presente proceso se limita a MiPymes colombianas para los Lotes 1 y 2, según lo dispuesto en el acto administrativo de apertura del proceso. En ese escenario, el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, dispone que los criterios diferenciales para MiPyme no aplican en las convocatorias limitadas adelantadas conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del mismo decreto, por cuanto todos los proponentes concurren en igualdad de condiciones.

En consecuencia, no resulta procedente establecer un porcentaje diferencial de experiencia para las MiPymes, y se mantienen los requisitos de experiencia previstos para el Lote 1 en el Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN No. 2:
Presentada por el oferente: MANUFACTURAS EL LIDER SAS
Fecha y Hora: *(15/10/2026 1:21:31 PM(UTC-05:00)* Bogotá, Lima, Quito)
Referencia: CO1.MSG.10085768

Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLCH-SASI-002-2026.
Descripción del proceso	SUMINISTRAR A MONTO AGOTABLE Y POR LOTES LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 2503 Y 2507
De:	MANUFACTURAS EL LIDER SAS
Usuario:	MANUFACTURAS EL LIDER SAS
Fecha:	2 días de tiempo transcurrido *(15/10/2026 1:21:31 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10085768
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al proceso de Contratación de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. FDLCH-SASI-002-2026. - MANUFACTURAS EL LIDER SAS.

Asunto: *"Observaciones al proceso de Contratación Selección Abreviada Subasta Inversa.* ***Con base en los decretos de contratación pública:*** *DECRETO 1082 DE 2015, LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007.*

SANTIAGO URIBE RAMIREZ*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.330.749 de Bogotá D. C., en mi calidad de representante legal de la sociedad* ***MANUFACTURAS EL LIDER SAS*** *identificada con NIT 901.042.743 interesado en el proceso de Contratación de la referencia. Me permito esbozar las siguientes observaciones de acuerdo con lo estipulado en el* ***Artículo 2.2.1.1.2.1.4*** *del* ***Decreto 1082 de 2015*** *el cual menciona que la Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto.*

De la misma forma en la ***Ley 80 de 1993*** *en su* ***artículo 24****.* ***Del principio de Transparencia****. En virtud de este principio, en su* ***subnumeral 2****, que menciona; En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.*

Que de acuerdo con el cronograma del proceso de la referencia; dentro de los términos establecidos para la generación y ejecución de observaciones como posible interesado en la participación del mismo, procedemos a ejecutar las correspondientes observaciones al proceso.
Lo anterior con la finalidad de que sea usted, en su condición de entidad comandante y directora del proceso, así como de primera responsable de la transparencia y legalidad del procedimiento de selección, proceda a realizar los ajustes pertinentes y que aquí con sumo respeto y fundamento se solicitarán.

Así las cosas, generamos las siguientes observaciones,

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.1.

"Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad ***SUBIR*** *los documentos editables que conforman la oferta para mayor viabilidad y que los oferentes no cometan errores en la digitación de la presente oferta."*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.1

El FDLCH ACLARA la observación presentada, teniendo en cuenta lo siguiente:

La Entidad informa que los documentos que conforman el proceso de selección han sido publicados en la plataforma SECOP II, garantizando el acceso a la información por parte de todos los interesados, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal.

Con el fin de facilitar la elaboración de las ofertas y promover la pluralidad de participación, la Entidad publicará o mantendrá publicados los formatos que técnicamente puedan disponerse en versión editable, entre ellos el Formato 21 correspondiente a las especificaciones técnicas de los lotes 1 y 2, para facilitar el diligenciamiento por parte de los interesados.

OBSERVACIÓN N° 2.2

*"Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad **AMPLIAR** la información contenida en la Ficha Técnica del proceso, ya sea con fotografías o modelos 3D, planos con sus respectivas medidas, especificaciones adicionales, y/o confirmando las medidas de los productos objeto del contrato de suministro en razón de que es necesario para nuestra desagregación de costos para así poder brindar un excelente precio a la entidad preponderando la calidad de los elementos a contratar."*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.2

El FDLCH NO ACOGE la observación presentada, teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas publicadas contienen la información necesaria para la adecuada estructuración y presentación de las ofertas, permitiendo identificar de manera clara las características mínimas requeridas de los bienes objeto de adquisición.

En efecto, el Anexo Técnico de cada uno de los lotes incluye las especificaciones mínimas, descripciones técnicas, cantidades, características funcionales y referencias visuales suficientes para determinar las condiciones de calidad, uso y desempeño esperadas por la Entidad.
Así mismo, las fichas técnicas fueron elaboradas con fundamento en las necesidades identificadas por la Entidad y contienen los requisitos mínimos que deben cumplir los productos ofertados, garantizando la pluralidad de oferentes y la participación de diferentes marcas y fabricantes que cumplan con las condiciones exigidas.

Adicionalmente, la Entidad considera que no es procedente exigir modelos tridimensionales, planos de fabricación o especificaciones complementarias, toda vez que los elementos requeridos no corresponden a bienes de diseño exclusivo o fabricación especial. Para el **Lote 1**, correspondiente a elementos deportivos, las imágenes de referencia y las características técnicas establecidas permiten identificar plenamente las condiciones mínimas requeridas. De igual forma, para el **Lote 2**, correspondiente a elementos culturales, papelería e instrumentos musicales, las fotografías de referencia y las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico permiten identificar sus características comerciales y funcionales disponibles en el mercado.

En consecuencia, la información suministrada por la Entidad resulta suficiente para la elaboración de las propuestas y para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, sin que se evidencie

la necesidad técnica de incorporar documentación adicional como planos, modelos tridimensionales o diseños de fabricación específicos.

OBSERVACIÓN N° 2.3

"Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad ***AMPLIAR*** *el término de ejecución o plazo del contrato en relación a la cantidad de bienes solicitados por la entidad en los Estudios previos del proceso argumentando que el tiempo estimado por la entidad para la ejecución del proceso es corto por lo que podrían resultar diferentes contratiempos haciendo imposible el cumplimiento del objeto contractual. "*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.3

El FDLCH NO ACOGE la observación presentada, toda vez que el plazo de ejecución fue definido con fundamento en la planeación técnica del proyecto y en las dinámicas propias de las actividades a desarrollar. En este sentido, el contrato contempla una duración total de seis (6) meses, dentro de los cuales se ha previsto un (1) mes de alistamiento para actividades de planeación, articulación, convocatoria, conformación de grupos, programación de actividades y gestión logística requerida para el inicio de las escuelas deportivas y culturales.

Así mismo, es importante precisar que los bienes e insumos objeto del contrato no deben ser suministrados en una única entrega al inicio de la ejecución, sino que su distribución se realizará de manera gradual y programada, de acuerdo con el avance de las actividades y las necesidades derivadas del desarrollo de las escuelas.

En este sentido, durante los meses tercero (3) y cuarto (4) de ejecución es cuando se concentra la mayor demanda de suministros, dado que corresponde al periodo en el cual las escuelas deportivas y culturales se encuentran plenamente desarrollando sus sesiones y actividades con los participantes. Por lo tanto, las entregas parciales previstas permiten que el contratista cuente con tiempos razonables para su adquisición, alistamiento y entrega, sin afectar el cumplimiento de las metas del proyecto.

Bajo estas condiciones, la Entidad considera que el plazo establecido resulta suficiente, adecuado y coherente con la programación de las actividades, las entregas parciales de los bienes y las dinámicas de ejecución de las escuelas, razón por la cual no se evidencian razones técnicas, jurídicas ni operativas que justifiquen la ampliación del plazo inicialmente previsto

OBSERVACIÓN N° 2.4

"Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad ***INFORMAR*** *los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/ distrital a que haya lugar de la vigencia fiscal 2025 en relación al proceso de contratación en razón de que es necesario para la correcta desagregación de costos de todos los proponentes para de esta forma brindar un precio competitivo a la entidad y no tener contrariedades en la ejecución del proyecto."*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.4

El FDLCH ACLARA que la estructuración de los costos del presente proceso contractual se realizó considerando los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes aplicables para la vigencia fiscal 2026, conforme a las disposiciones normativas vigentes y las condiciones previstas en la etapa de planeación.
Así mismo, se informa que, de manera general, dentro de la ejecución contractual podrán resultar aplicables conceptos tributarios tales como el Impuesto sobre las Ventas (IVA), la Retención en la Fuente, la Retención del Impuesto de Industria y Comercio (ReteICA) y demás tributos, retenciones, tasas o contribuciones nacionales o distritales que correspondan de acuerdo con la naturaleza tributario y jurídica al que pertenezca y las características de los bienes y servicios ofertados.
No obstante, corresponde a cada oferente interesado, en ejercicio de su autonomía y de acuerdo con sus condiciones tributarias particulares, efectuar el análisis financiero, contable y tributario necesario para la adecuada estructuración de su oferta económica, identificando los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gravámenes que le sean aplicables conforme a la normativa vigente.
En consecuencia, cada proponente deberá incorporar en su oferta la totalidad de los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás conceptos a su cargo, de acuerdo con las obligaciones derivadas del contrato. La oferta deberá presentarse en el formato establecido por la Entidad y respetar los precios techo definidos en el proceso. Por tanto, la determinación y distribución de estos conceptos dentro de la estructura económica de cada propuesta es responsabilidad exclusiva del oferente, sin que procedan reconocimientos adicionales por conceptos que debieron ser contemplados al momento de presentar su oferta**.**

OBSERVACIÓN N° 2.5

*"Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad **ACLARAR** el alcance de los precios de referencia, toda vez que en el pliego establece que las ofertas económicas serán comparadas frente a los precios de referencia definidos en el estudio de mercado. No obstante, no es claro si dentro de la metodología de cálculo de dichos precios de referencia realizados por la entidad, incluyó, como valores adicionales al precio unitario, todos los costos reales en los que incurren los proveedores. En particular, solicitamos a la Entidad precisar si en los precios de referencia publicados se tuvieron en cuenta:*

•El valor de las garantías contractuales exigidas.
• Los costos de recursos humanos y administrativos vinculados a la operación.
• El bodegaje y almacenamiento de los bienes.
• Los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, distrital y local de los que haya a lugar en la vigencia fiscal 2025.
• La operación logística integral necesaria para cumplir con las entregas.
• Los costos de empaque y embalaje según las fichas técnicas.
• Los costos de transporte y distribución en todo el territorio nacional.

Tal como es sabido por la Entidad, estos factores representan una proporción significativa en la formación del precio final y, de no ser tenidos en cuenta en el cálculo de los precios de referencia, se generaría un riesgo de desequilibrio económico en la ejecución del contrato. En concordancia con lo anterior, solicitamos a la Entidad aclarar cómo se

consideraron estos elementos en el estudio de mercado, o en su defecto, ajustar el pliego para que los precios de referencia reflejen de manera adecuada la totalidad de los costos asociados a la prestación del servicio, garantizando así la viabilidad financiera dentro del proceso de contratación de la referencia."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.5

El FDLCH ACLARA que, atendiendo a la tipología del contrato que es de suministro, el análisis y la estructuración de los costos del proceso se realizaron con base en las condiciones del mercado y el estudio comparativo de las cotizaciones y demás precios de referencia recopilados. Para este ejercicio se consideró que los valores analizados correspondieran al costo integral de los respectivos bienes, contemplando los costos directos e indirectos asociados a su suministro, de acuerdo con las condiciones comerciales y las características de los elementos requeridos.

En consecuencia, los precios de referencia establecidos por la Entidad constituyen la base para estructurar y comparar las ofertas económicas, y los proponentes deberán formular sus propuestas considerando todos los costos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidos, según corresponda, los costos de garantías, personal, administración, almacenamiento, empaque, embalaje, transporte, distribución, impuestos, tasas y contribuciones aplicables. Por lo anterior, cada oferente deberá verificar e incorporar estos conceptos en su estructura económica, de acuerdo con sus condiciones operativas y tributarias, respetando los precios techo definidos por la Entidad en el proceso.

OBSERVACIÓN N° 2.6

"Adicionalmente nos permitimos ANEXAR solicitud, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, sobre LIMITAR la convocatoria, de quienes ostenten la calidad de MIPYMES (micro, pequeña y mediana empresa) a nivel local con domicilio en Bogotá D. C. para los Lote 1: Elementos Deportivos ($395.224.000) y Lote 2: Elementos Culturales ($123.000.000)."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.6

El FDLCH ACOGE la solicitud presentada, teniendo en cuenta lo siguiente:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, y con el numeral 1.9 del Proyecto de Pliego de Condiciones, las Entidades Estatales deben limitar la convocatoria a MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares (US$125.000), equivalentes a $511.708.497 para la vigencia 2026, y se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas, por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura.

En el presente proceso, el presupuesto oficial de cada uno de los lotes (Lote 1: $395.224.000 y Lote 2: $123.000.000) no supera dicho umbral, y dentro del término establecido en el cronograma se recibieron las solicitudes de MANUFACTURAS EL LIDER SAS, GRUPO EMPRESARIAL

SACSU SAS y COMERCIALIZADORA VINARTA S.A.S., las cuales cumplen con los requisitos exigidos para el efecto.

En consecuencia, la convocatoria del presente proceso SE LIMITA A MIPYMES NACIONAL para los Lotes 1 y 2, de conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo de apertura y en el Pliego de Condiciones definitivo. Por lo tanto, solo se aceptarán ofertas de MiPymes colombianas o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes colombianas.

Respecto de la solicitud de limitar la convocatoria a MiPymes con domicilio en Bogotá D.C., se precisa que la limitación territorial prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 constituye una facultad de la Entidad, de la cual el FDLCH no hará uso en el presente proceso, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes. Por lo tanto, la limitación aplicará a MiPymes colombianas, sin restricción por domicilio.

OBSERVACIÓN No. 3:

Referencia interna:	FDLCH-SASI-002-2026.
Descripción del proceso	SUMINISTRAR A MONTO AGOTABLE Y POR LOTES LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 2503 Y 2507
De:	SPORT INVERSIONES SAS
Usuario:	AURA MARIA PLAZAS DE RODRIGUEZ
Fecha:	4 días de tiempo transcurrido *(21/10/2026 3:22:06 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10112304
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observación Financiera - Solicitud de Requisitos Diferenciales para MiPymes

Respetados Señores

Reciban un saludo cordial

De conformidad con lo establecido en los Decretos 1860 de 2021 y 287 de 2026, los cuales se e ncuentran citados en la página 26 de sus estudios previos, respetuosamente solicitamos que en virtud del principio de proporcionalidad, concurrencia y pluralidad de oferentes, se adopten los requisitos financieros diferenciales para las MiPymes en los indicadores de Capacidad Organiza cional (Lote 1).

Exigir una Rentabilidad del Patrimonio del 9% y una Rentabilidad del Activo del 5,63% restrin ge de manera injustificada la participación de las Pequeñas Empresas del sector deportivo. Solic itamos amablemente flexibilizar dichos indicadores para los proponentes que acrediten la condi ción de MiPyme, fijando la Rentabilidad del Patrimonio en un ≥ 4% y la Rentabilidad del Activ o en un ≥ 3%, permitiendo así la libre competencia en la Subasta Inversa."

Por su atención, muchas gracias.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

El FDLCH NO ACOGE la observación presentada, por las siguientes razones:

En primer lugar, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, y atendiendo las solicitudes recibidas dentro del término previsto en el cronograma, la convocatoria del presente proceso se limita a MiPymes colombianas para los Lotes 1 y 2, según lo dispuesto en el acto administrativo de apertura del proceso. En ese escenario, el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, establece expresamente que los criterios diferenciales para MiPyme no aplican en las convocatorias limitadas adelantadas conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del mismo decreto. Por tanto, como solo podrán presentar oferta MiPymes colombianas o proponentes plurales integrados exclusivamente por MiPymes colombianas, no procede establecer indicadores diferenciados por dicha condición, pues todos los proponentes concurren en igualdad de condiciones.

En segundo lugar, el artículo 31 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 conciben los criterios diferenciales como una facultad que las Entidades Estatales podrán implementar, atendiendo las particularidades del sector y del proceso, y no como una obligación de flexibilizar la totalidad de los requisitos habilitantes.

Por otra parte, los indicadores de capacidad organizacional establecidos para el Lote 1 (Rentabilidad del Patrimonio mayor o igual al 9 % y Rentabilidad del Activo mayor o igual al 5,63 %) fueron definidos con fundamento en el Estudio del Sector elaborado para el presente proceso de selección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Dichos indicadores son el resultado del análisis adelantado por la Entidad durante la etapa de planeación contractual, en el cual se efectuó un cruce de información con bases de datos de procesos de objeto similar adelantados por otras entidades y por el FDLCH, así como con la información financiera disponible en la Superintendencia de Sociedades.

Tomando como referencia una muestra representativa de empresas registradas bajo el código CIIU aplicable al proceso, se comparó el comportamiento del promedio y la mediana, y se optó por la mediana como criterio técnico, por cuanto permite neutralizar el efecto de las empresas con indicadores desproporcionados (valores extremos o atípicos) y obtener un valor central representativo y equitativo. Este tratamiento estadístico, complementado con la media podada y el análisis de percentiles, permite concluir que los indicadores fijados responden de manera objetiva a la naturaleza, cuantía, complejidad y nivel de riesgo del objeto a contratar, son proporcionales a la realidad del mercado y no configuran criterios restrictivos de la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, se mantienen los indicadores de capacidad organizacional previstos en el Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN No. 4:

Referencia interna:	FDLCH-SASI-002-2026.
Descripción del proceso	SUMINISTRAR A MONTO AGOTABLE Y POR LOTES LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 2503 Y 2507
De:	Integra de Colombia S.A.S
Usuario:	CLAUDIA PATRICIA FRANCO ALGECIRA
Fecha:	9 horas de tiempo transcurrido *(26/10/2026 11:02:37 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10130638
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Solicitud de Publicacion Pliego de Condiciones Definitivo

Respetados señores:

En calidad de proponente interesado en el proceso de Seleccion Abreviada por Subasta Inversa No. FDLCH-SASI-002-2026, solicitamos respetuosamente a la entidad realizar la publicacion del Pliego de Condiciones Definitivo y el informe de respuesta a las observaciones presentadas, con el fin de continuar oportunamente con la preparacion y cargue de nuestra propuesta.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5

El FDLCH **ACLARA**, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, la publicación del proyecto de pliego de condiciones no genera para la entidad la obligación de dar apertura al proceso de selección en la fecha inicialmente prevista**.**

En este sentido, durante la etapa de publicación del proyecto de pliego se recibieron y analizaron las observaciones formuladas por los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, se precisa que la apertura del proceso puede efectuarse en una fecha posterior a la contemplada en el cronograma preliminar**,** sin que ello constituya, por sí mismo, un incumplimiento normativo.

En todo caso, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el cronograma definitivo será el establecido en el acto administrativo de apertura, con observancia de los términos legales aplicables y de los principios de transparencia y publicidad que rigen la contratación estatal.